

Reunido el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva (CADD), con fecha de 30 de abril de 2021, para resolver el recurso de apelación presentado por el U.E. HORTA, por los hechos que se referencian.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 25 de abril se disputa el partido de Waterpolo, Primera División Masculina, entre los equipos CN Caballa-Ciudad de Ceuta y UE Horta.

Segundo Como consecuencia de la celebración del partido señalado se produjeron los siguientes hechos, según el acta arbitral: “En el 4º cuarto, minuto 2:56 tarjeta roja al jugador visitante nº 4 por golpear a un contrario sin posibilidad de jugar el balón”.

Tercero. Debido a estos acontecimientos, el Comité de Competición de Disciplina Deportiva (CCDD) dicta resolución, con fecha 28 de abril, sancionando con 1 partido de suspensión al jugador del UE Horta, Leo Cukrov, de acuerdo con el artículo 20.III.2 “Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros”, tipificando la acción de acuerdo con el artículo 15.II.f “El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas”.

Cuarto. El 29 de abril, el UE Horta mediante correo electrónico, presenta recurso ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Natación (RFEN), en el que se señala que en el acta arbitral no están recogidas las disculpas del jugador sancionado, pidiendo que dicha omisión sea corroborada por los árbitros del encuentro y por la delegada federativa.

Quinto. Con esa misma fecha el Comité de Apelación, atendiendo a la solicitud del recurrente remite correo electrónico a ambos árbitros, Sres. Oriol Jaumandreu y Antonio Calvo y a la Delegada Federativa Rebeca García, para que corroboren o no la omisión señalada por el Club apelante.

Sexto. En contestación a la demanda señalada anteriormente, el Colegiado Sr. D. Oriol Jaumandreu, el mismo 29 de abril, declara mediante correo electrónico “Efectivamente, al final del partido el jugador vino a pedir disculpas, las cuales fueron aceptadas. No se incluyeron en el acta porque ya se había cerrado.”

En idénticos términos se expresa la Delegada Federativa, al señalar “Como indica Oriol Jaumandreu, el jugador pidió disculpas pero no se pudo reflejar en el acta ya que se había cerrado”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El CADD de la RFEN es competente para conocer y resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del CCDD en virtud del artículo 24.2 del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN.

SEGUNDO. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 50.1 del Libro IX, del Régimen Disciplinario de la RFEN.

TERCERO. Asimismo, el recurso se ha dictado dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 52 del mismo Libro IX RFEN. En este sentido y de acuerdo con el artículo 30 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

CUARTO. El apelante expresa que plantean el recurso de apelación al haber observado la resolución del Comité de Competición en la que sanciona a su jugador Sr. LEO CUKROV con 1 Partido de sanción por juego violento. Añadiendo que, en su momento, no hicieron ninguna Alegación al Comité de Competición al no haberse percatado de que el acta del partido no recogía que su jugador, una vez finalizado el partido, había pedido disculpas a ambos árbitros.

Continúa exponiendo que el jugador sancionado, acompañado del delegado del equipo de la UE Horta, Sr. Francisco Asensio, se dirigió a ambos árbitros, los Sres. ORIOL JAUMANDREU y ANTONIO CALVO, en presencia de la delegada federativa Sra. REBECA GARCÍA, para pedirles sinceras disculpas por lo sucedido. Disculpas que fueron aceptadas.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité de Apelación de Disciplina Deportiva

Finalmente considera que tales hechos pueden ser corroborados por los propios árbitros y la delegada federativa, solicitando por ello que se tenga en consideración la inclusión en el acta de la petición de disculpas, a efectos de la valoración de la aplicación de atenuante de arrepentimiento espontáneo.

QUINTO. En este recurso es preciso examinar, primeramente, si las alegaciones presentadas son extemporáneas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el artículo 118.1 de la citada Ley 39/2015, según el cual: “No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho”.

Este precepto debe ponerse en relación con los artículos 31.2 y 32.2 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEN.

Según el primero de ellos, cuando se trata de infracciones cometidas durante el curso de la competición, y siempre que consten en las actas anexos arbitrales, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del Comité de Competición de Disciplina Deportiva, ya que los interesados podrán exponer ante el mismo, de forma escrita, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de esas actas o anexos, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.

Debiéndose ejercer tal derecho hasta las 24:00 horas del segundo día hábil siguiente al de la competición de que se trate, momento en el que deberá obrar en la secretaría del Comité de Competición de Disciplina Deportiva de la RFEN, las alegaciones o reclamaciones que se formulen.

Teniendo en cuenta la normativa anterior, es evidente que las alegaciones manifestadas tendrían que haber sido presentadas dentro del plazo previsto para el trámite de audiencia, posibilitando así su valoración por el CCDD.

SEXTO. No obstante, este Comité, velando por que se cumplan todos los principios del derecho sancionador, y de acuerdo con el principio “pro actione”, ha considerado solicitar a los árbitros del encuentro y a la delegada federativa, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho, la corroboración o no de la omisión en el acta arbitral relativa a las disculpas del Sr. D. Leo Cukrov.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN
Comité de Apelación de Disciplina Deportiva

En este contexto, y dada la respuesta recibida por uno de los árbitros del encuentro, corroborada por la Delegada Federativa, en el sentido de que efectivamente, al final del partido el jugador fue a pedir disculpas, las cuales fueron aceptadas, pero no se incluyeron en el acta porque ya se había cerrado, es necesario tener en cuenta las alegaciones presentadas, toda vez que en el acta no se recogieron dichas disculpas, debiendo por tanto ser aplicada a la hora de imponer la sanción, la atenuante de arrepentimiento espontáneo, prevista en el artículo 8.1 del Libro IX del Régimen Disciplinario de la RFEN

En consecuencia, este Comité de Apelación de la RFEN:

ACUERDA

A la vista de los hechos anteriormente expuestos, **ESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por el UE Horta, rebajando la sanción de 1 partido de suspensión a la de **AMONESTACIÓN**, al jugador del UE Horta, Leo Cukrov, de acuerdo con el artículo 20.III.1, al haberle aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo establecida en el artículo 8.1, tipificando la acción de acuerdo con el artículo 15.II.f “El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas”.

Notifíquese al UE Horta.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, podrá interponerse el correspondiente recurso en el plazo de quince días ante el Tribunal Administrativo del Deporte, sin perjuicio de interponer cualesquiera otro que estime pertinente.

Fdo.: Julio Fernández Martín.
Juez Único del Comité de Apelación de Disciplina Deportiva